

N.º	Políg.	Parcela	Titular	Servidumb.	Temporal	Pleno Domin.
251.1	17	449	Daniel Buitrón García	142,420	213,630	
252	17	376	Magdalena Páez Borge, Pilar Sánchez Voces, Filomena Cabero Vuelta, María Rodríguez Blanco	142,510	224,440	
253	17	377	Milagros Orallo Gutiérrez	176,920	255,010	4,000
254	17	375	Hermelinda Gutiérrez Fernández	32,490	46,000	
255	17	374	Josefa Martínez Núñez	166,220	227,470	
255.1	17	378	Luisa Díez Otero	148,870	247,570	
256	17	379	Magdalena Páez Borge	28,170	42,260	
257	17	380	María Rodríguez Blanco	33,640	50,460	
258	17	343	Jorge Villanueva Núñez	2.657,190	3.985,780	16,000
259	17	35343	Pedro Merayo Fernández	2.640,050	3.915,920	16,000
260	17	341	Elena Robles Celis	84,630	127,670	
261	17	342	Junta V San Andrés de Montejos	302,400	406,090	
261.1	203	52	Antonio Fernández Picos	-	128,000	
261.2	203	53	Honorino Villalibre Brasa	547,660	590,310	
261.3	203	54	José M.ª García Miguélez	11,940	287,000	587,260
261.4	203	56	Fernando Losada Ramos	-	43,980	
261.5	203	59	Pablo Souto Blanco	-	37,880	
261.6	17	288	Antonio FLórez Gutiérrez, Horacio FLórez Gutiérrez	1.000,380	1.503,610	4,000
262	17	339	Leonides Morán Gómez	-	14,270	
263	203	1	Hermelinda Rodríguez Fernández	1.470,490	2.208,100	12,000
264	203	2	Ángel Rodríguez Fernández	1.158,630	1.737,940	4,000
265	203	10003	Jesús Martínez Morán	242,960	363,720b	4,000
266	203	110	Oliva Rodríguez Jáñez	72,690	112,330	
267	203	111	Antonio Veigas Vidal	333,410	500,280	
267.1	203	9	Florencio Fernández Sierra	1.165,330	748,010	8,000
268	203	8	Miguel Losada Ramos	417,300	625,960	
269	203	10	Santiago Martínez González	149,010	223,400	
270	203	11	Antolín Rodríguez Fernández	1.470,400	2.205,600	8,000

## T. M. de Cubillos del Sil

N.º	Políg.	Parcela	Titular	Servidumb.	Temporal	Pleno Domin.
271	5	534	Junta V Cubillos del Sil	969,200	1.453,800	4,000
272	5	524	Junta V Cubillos del Sil	1.068,390	1.626,950	8,000
273	5	580	Junta V Cubillos del Sil	639,280	984,090	4,000
274	5	579	Junta V Cubillos del Sil	96,680	861,120	478,710
275	5	373	Francisco Blanco Prieto	135,150	195,200	435,150
276	5	374	Francisco Blanco Prieto	278,770	236,080	
277	5	377	Francisco Blanco Prieto	-	4,140	
278	5	378	Francisco Blanco Prieto	96,930	104,430	
279	5	379	Robustiano García Ramos	438,620	333,080	8,000
280	5	375	Antonio Lóez Pérez	4,060	99,210	
281	5	376	Santiago García Nistal	-	40,540	
282	5	383	José Fernández Nistal	-	34,500	
283	5	380	Ignacio Ramos González	324,210	270,060	
284	5	381	Antonio López Pérez	195,710	142,400	
285	5	384	Pedro Corral Martínez	-	67,880	
286	5	385	M.ª Isabel García Corral, Consuelo García Ramos	-	18,480	
287	5	382	M.ª Josefa Mata Santalla	155,280	131,220	
288	5	417	Benjamín Ramón Alonso	468,650	477,350	8,000
289	5	180	José Manuel Álvarez Borrego	1090,110	1.469,340	4,000
290	6	260	Manuela Quiroga Menéndez	1,940	96,980	
291	6	259	Agustín Cascallana Rodríguez	26,230	93,630	
292	6	258	Consolación Álvarez Álvarez	20,170	73,100	

La Fresneda (Siero), 20 de febrero de 2006.-El Ingeniero Jefe de Área de Galicia-Sil, José Javier González Martínez.

## AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

12.277/06. **Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos por la que se procede a la publicación oficial de extracto de la resolución del procedimiento sancionador n.º PS/00131/2005 por imposibilidad de notificación en su domicilio.**

No habiéndose sido posible la notificación en el domicilio conocido de Instituto de Gestión Publicitaria, S. L., Madrid, procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero. En consecuencia, a continuación se transcribe, y para que sirva de notificación, extracto de la resolución del proce-

dimiento sancionador n.º PS/00131/2005. «El Director de la Agencia Española de Protección de datos resuelve: imponer a la entidad Instituto de Gestión Publicitaria S. L., por una infracción del artículo 15.1 de la LOPD, tipificada como grave en el artículo 44.3.e) de dicha norma, una multa de 90.000 € (noventa mil euros) de conformidad con lo establecido en el artículo 45.2 y 4 de la citada Ley Orgánica. La sanción impuesta deberá hacerla efectiva en el plazo de pago voluntario que señala el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, mediante su ingreso en la cuenta n.º 0182 2370 43 0200000785 a nombre de la Agencia Española de Protección de Datos del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S. A. o en caso contrario, se procederá a su exacción por vía de apremio. Si recibe la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, el plazo para efectuar el pago voluntario será hasta el día 5 del mes siguiente o

inmediato hábil posterior, y si recibe la notificación entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, el plazo del pago será hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la dispo-

sición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal. Madrid, 18 de enero de 2006».

Madrid, 13 de marzo de 2006.—El Director de la Agencia Española de Protección de Datos, José Luis Piñar Mañas.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

12.250/06. *Resolución del Departamento de Trabajo e Industria, Servicios Territoriales en Girona, de 16 de enero, por la que se concede la autorización administrativa, reconocimiento de la utilidad pública y se aprueba un proyecto de instalación eléctrica en los términos municipales de Forallac y Vall-llobrega (exp. 7.627/2005-AT).*

La empresa Endesa Distribución Eléctrica, S. L., con domicilio social en la av. Paral·lel, 51, de Barcelona, ha solicitado la concesión de la autorización administrativa el reconocimiento de la utilidad pública y aprobación de Proyecto de la instalación eléctrica de la nueva línea 110 kV a la SE de Vall-llobrega, en los términos municipales de Forallac y Vall-llobrega.

La empresa presentó el Proyecto debidamente visado y se efectuó la información pública preceptiva en el DOGC núm. 4391, de 25.5.2005, y en el BOE núm. 133, de 4.6.2005.

De acuerdo con el artículo 147 del Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se solicitó informe a los ayuntamientos de Forallac y Vall-llobrega, a la Agencia Catalana del Agua y al Departamento de Medio Ambiente y Vivienda. El Ayuntamiento de Forallac y la Agencia Catalana del Agua informan favorablemente con condiciones; el Ayuntamiento de Vall-llobrega no emite ningún informe y se les reitera indicando que en caso de no responder se considerará favorable a los efectos del artículo 127 del Real Decreto 1955/2000. El Departamento de Medio Ambiente y Vivienda emite evaluación de impacto ambiental de fecha 13.12.2005. Se cumplirán las condiciones impuestas por este organismo.

La Entesa de Palamós y Sant Joan presenta las siguientes alegaciones: que el proyecto no responde a las demandas reales del territorio; que al proyecto presentado le falta una alternativa que valore la cuestión de la demanda; que el proyecto no plantea alternativas de generación local de energía; que el proyecto perpetúa un modelo exageradamente ineficiente y contaminante de gran impacto ambiental; que se produce un fuerte impacto ambiental en el PEIN de Les Gavarres; que se produce un fuerte impacto paisajístico sobre un paraje histórico y natural y que no se han estudiado aquellas alternativas que producen el menor impacto ambiental y paisajístico.

La respuesta de Endesa dice que la motivación de la construcción de la línea se debe principalmente para diversificar la distribución de las líneas de media tensión y que es necesaria para alimentar la futura SE de Vall-llobrega para garantizar la seguridad, la mejora y disponibilidad de energía eléctrica en la zona de la Costa Brava Central y El Baix Empordà. Que se ha diseñado una línea de mínimo recorrido y que no afecta a zonas de alta concentración urbanística y por esta razón no se ha proyectado paralela a la carretera C-31. También se ha rechazado la construcción de una línea enterrada por su elevado coste y por las dificultades de mantenimiento.

La Associació Naturalistes de Girona presentan con fecha 14.6.2005 alegaciones idénticas a las presentadas por la Entesa de Palamós y Sant Joan, y por tanto se da la misma respuesta por parte de Endesa.

El Sr. Pere Riembau Oliu presenta alegaciones que consisten en manifestar que la línea afecta a dos de sus propiedades y pide que en la parcela 91 se modifique el trazado de la línea hacia el ángulo norte de la finca. Endesa contesta que ha llegado a un acuerdo con el propietario.

El Sr. Ramon Mont Jové dice en su escrito de alegaciones que su propiedad es explotada como núcleo zoológico, zona forestal de pinos y huerta y la línea perjudicaría estas explotaciones, además del impacto visual y ambiental negativo, y propone pasar la línea por el límite de la finca. Endesa indica que los perjuicios se valorarán en el trámite de expropiación y que el actual trazado es el menos perjudicial, y que se procurará acercarse lo máximo posible a los límites de las fincas.

Las señoras Núria y Montserrat Sala Vila en su escrito de alegaciones se oponen a la línea por considerar que la finca queda devaluada económicamente y por el importante impacto ambiental y riesgo de incendios. Endesa manifiesta que los perjuicios se valorarán en el trámite de expropiación, si es necesario, que la alternativa propuesta es la de menor impacto y alejada de los núcleos urbanos y, en cuanto al riesgo de incendios, se establecerá a cada lado de la línea una franja sin vegetación de acuerdo a las normas en vigor sobre esta materia.

El Sr. Luis Enrique Navarro Barrionuevo, en representación de la Sra. Laura Galiana García, presenta las mismas alegaciones que las señoras Núria y Montserrat Sala Vila y se da la misma respuesta por parte de la empresa Endesa.

El Sr. Ramon Botey Serra presenta en fecha 5.5.2005 escrito de alegaciones en el que dice que la línea afecta a una zona calificada de espacio de interés natural, que el trazado podría hacerse por otra zona y que existe un alto riesgo de incendios. Endesa responde que se ha presentado un estudio de impacto ambiental aprobado por el Departamento de Medio Ambiente y Vivienda en fecha 13 de diciembre 2005 y que da respuesta a todos los temas ambientales de la zona, que de las alternativas propuestas la escogida es la de menor impacto y alejada de los centros habitados, y que para evitar el riesgo de incendios se establecerá a cada lado de la línea de una franja sin vegetación de acuerdo con la normativa actual.

La Fundació Privada Territori i Paisatge en fecha 6.5.2005 presenta las siguientes alegaciones y manifiesta que la notificación de la afectación no va acompañada del proyecto; que la línea afecta a un espacio de interés natural y se incumple el objeto de mantener un marco de protección básica; que se obvia la obligación de someter la instalación al estudio de impacto ambiental y se tendría que justificar la utilidad de la línea y que existen otras alternativas con menores costes ambientales; que existe riesgo de incendios y que los planos de la notificación no están firmados. Endesa responde a estas manifestaciones y dice: que la documentación completa del proyecto ha estado en exposición pública en el Departamento de Trabajo e Industria desde el 25.5.2005 al 29.6.2005; que también se tramitó al mismo tiempo el proyecto de estudio de impacto ambiental aprobado por el Departamento de Medio Ambiente y Vivienda en fecha 13 de diciembre de 2005; que otras alternativas producen efectos ambientales más desfavorables y que la opción de rodear la línea por el norte produciría un gran impacto en el núcleo de Mont-ras y sería mucho más visible desde la carretera de Palamós a Palafrugell; que para evitar el riesgo de incendios se establecerá una franja a cada lado de la línea sin vegetación de acuerdo con la normativa actualmente en vigor.

En cuanto a la justificación de la utilidad pública, el artículo 52 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, declara la utilidad pública en las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica.

La Fundació Privada Territori i Paisatge en fecha 17.6.2005 presenta nuevas alegaciones que se resumen en: se reafirma en las expuestas en su escrito de 6.5.2005.

Aprofitaments Forestals, S. A., presenta las alegaciones siguientes: que no se le ha notificado el informe del estudio de impacto ambiental; que los datos catastrales de la finca son inexactos; se cuestiona los criterios aplicados para evaluar la superficie afectada; que los planos de notificación no están firmados; que falta justificar que el trazado no puede realizarse por terrenos de dominio público; que falta coordinación con los planes urbanísticos; que la línea pasa por un espacio de interés natural y no se motiva que el trazado escogido

sea mejor que otras opciones; solicita copia de todos los documentos del expediente. Endesa responde a estas alegaciones y dice: que el estudio de impacto ambiental ha sido expuesto a información pública; que los datos catastrales de las fincas se pueden actualizar en cualquier momento del trámite; que las indemnizaciones y perjuicios se valorarán de acuerdo a la superficie real afectada; que el proyecto ha estado en exposición pública en el Departamento de Trabajo e Industria desde el 25.5.2005 al 29.6.2005; que por la zona del trazado no hay caminos de dominio público; que la instalación se tramita de acuerdo con la Ley 2/2002, modificada el 31.12.2004; que se han valorado las diferentes opciones y se ha escogido la número 2 de un total de 5. Que en el periodo de exposición del proyecto se ha dado copia de los documentos del expediente a quien ha justificado ser parte interesada y lo ha solicitado expresamente por escrito.

Agrofitor, S. A., presenta en fecha 5.5.2005 las siguientes alegaciones: que la línea afecta a una zona calificada de interés natural y no se han estudiado otras opciones; que se perjudica a los afectados de la rehabilitación de construcciones existentes; que existe riesgo de incendios perjudicial para las explotaciones forestales. Endesa da las siguientes respuestas: que la opción adoptada es la más corta y de menor impacto ambiental y visual; que en el estudio de alternativas, de las 5 estudiadas la 2 es la que presenta menor impacto tanto ambiental como visual. Los perjuicios e indemnizaciones serán valorados en el trámite de expropiación.

En su escrito de alegaciones de fecha 17.6.2005 Agrofitor, S. A., dice que el anuncio de información pública está disimulado, por no decir escondido, en el DOGC, y manifiesta que no se han dado facilidades para reproducir el expediente en fotocopias, que no se ven los razonamientos de la justificación de la utilidad pública y no se habla de la electrificación de las viviendas del PEIN; que en el estudio de impacto se desconoce la zona en cuanto a antiguas edificaciones, rutas, flora protegida, fauna existente; que los corredores energéticos son contrarios a la esencia del EIN y no se estudia la opción de enterrar la línea y hacerla pasar fuera del Espacio. Endesa manifiesta que se han analizado las alternativas y que la adoptada es la mejor tanto por su recorrido como por el menor impacto ambiental y visual; que en el estudio de impacto aparece un inventario de las rutas, flora, fauna, construcciones, etc.; que un servicio de interés general no es contrario a la esencia del EIN; que por cuestiones técnicas y de mantenimiento es inviable el soterramiento de la línea en zonas boscosas.

En cuanto a que no se han dado facilidades para fotocopiar el expediente, se puede decir que durante el tiempo que ha estado en exposición pública (del 25.5.2005 al 29.6.2005) a quien ha pedido por escrito copias del expediente se le han proporcionado dichas copias.

El Consorcio Forestal de Cataluña presenta su escrito de alegaciones diciendo: que las cinco alternativas presentadas afectan de forma severa al paisaje y la vegetación de la zona y no se contempla la posibilidad de soterramiento de la línea y tampoco hay alternativas de que la línea pase por fuera del límite del EIN. Endesa responde que: se han analizado todas las alternativas posibles y que la alternativa propuesta es la mejor en cuanto a recorrido y en cuanto a menor impacto tanto ambiental como visual; que la propuesta de enterrar la línea es inviable técnicamente por ser una zona montañosa y con problemas para el mantenimiento.

Las alegaciones presentadas por el Consorcio para la Protección y la Gestión del Espacio Natural de Les Gavarres, en adelante Consorcio de Les Gavarres, se resume en lo siguiente: que no se justifica la utilidad pública de la instalación; que la línea afecta a un espacio natural protegido por el PEIN y que se ha infravalorado el impacto en los diferentes aspectos ambientales; que la línea afecta a un 66% de bosques de alcornoques y hay establecimientos de turismo rural. Endesa da la siguiente respuesta: que la necesidad de energía en la zona de la Costa Brava Central y El Baix Empordà hace necesario disponer de esta infraestructura y que con la estructura actual (alimentación por 25 kV) es muy difícil garantizar tanto la calidad como la disponibilidad de nuevas ampliaciones de consumo; que de las alternativas estudiadas se ha optado por la de menor recorrido e impacto ambiental y visual, y que el trazado de la línea se puede compatibilizar con los objetivos generales de protección y de gestión de Les Gavarres; que los posibles perjuicios en las